

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9168 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3458/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sanidad.*

Advertido error material en las relaciones de personal que acompañan el Real Decreto 3458/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sanidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1984, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3970, en el cuadro 11, deben suprimirse las siguientes expresiones:

1. Coste directo.

Médicos Jefes Clínicos 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9169 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de abril de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984 sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9903, segunda columna, donde dice: «2. Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre celebración de subastas y pagarés del Tesoro», debe decir: «2. Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre celebración de subastas de pagarés del Tesoro».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9170 *ORDEN de 17 de abril de 1984 por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 546/1979, de 20 de febrero, mediante el que se creó el CENEBA.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 546/1979, de 20 de febrero, mediante el que se creó el Centro Nacional de Educación a Distancia, reguló la estructura orgánica de este Centro y estableció las normas básicas sobre el profesorado que debía de prestar servicio en el mismo, autorizando en su disposición final quinta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar aquellas disposiciones que resultasen necesarias para su aplicación.

Con objeto de garantizar la mayor objetividad en la selección del profesorado, y la adecuación del mismo a la función que deba ejercer, resulta necesario desarrollar la normativa concerniente a los Profesores titulares que se contiene en el mencionado Real Decreto.

En su virtud este Ministerio dispone:

Artículo 1.º 1. Los Profesores titulares del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia se elegirán entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén

en posesión del título de Licenciado o sean especialistas en las distintas áreas.

2. Su selección se llevará a efecto mediante concurso público entre funcionarios del expresado Cuerpo, en el que se valorarán la experiencia docente y los méritos académicos y profesionales.

3. La selección del profesorado a que se refiere el apartado anterior se realizará por una Comisión evaluadora cuya composición deberá determinarse en la convocatoria del concurso público.

Art. 2.º 1. A los Profesores que resulten seleccionados en el concurso se les concederá una comisión de servicio por un curso académico, quedando adscritos durante el mismo al CENEBA.

2. Al finalizar el curso académico a que hace referencia el párrafo anterior se llevará a cabo una evaluación de la labor realizada por los Profesores, con el procedimiento y en los términos que oportunamente se establezcan. En el caso de que el trabajo desarrollado por los indicados Profesores sea enjuiciado favorablemente, la dirección del Centro los propondrá para ser nombrados en régimen de comisión de servicio por un periodo de tres cursos académicos.

3. A petición de los interesados, las comisiones de servicio podrán ser prorrogadas por otros tres cursos, siempre que su actividad profesional, de acuerdo con criterios objetivos, haya sido valorada positivamente en la forma que reglamentariamente se indique.

Art. 3.º Una vez finalizado el periodo de siete cursos al que se refiere el artículo anterior, los Profesores titulares del CENEBA se incorporarán a la docencia ordinaria, y ejercerán la misma durante un plazo no inferior a tres cursos académicos, transcurrido el cual podrán participar nuevamente en los concursos de méritos que se convoquen para proveer plazas en el CENEBA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Profesores que hayan prestado con anterioridad servicios en el CENEBA en calidad de titulares y deseen participar en los concursos de méritos regulados por esta Orden deberán acreditar que desde su cese en el CENEBA hasta el día de la publicación de la convocatoria oportuna han ejercido la docencia ordinaria durante un periodo mínimo de tres años.

Segunda.—Los Profesores que actualmente se encuentren prestando servicio en el CENEBA en calidad de titulares podrán participar en los concursos que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, concediéndoseles comisiones de servicio por un periodo de tres años y las prórrogas anuales que resulten procedentes si su permanencia en el Centro no ha alcanzado cinco años, y, en el caso contrario, otorgándoseles prórrogas anuales de sus comisiones de servicio, sin que en ningún supuesto se pueda superar el máximo de siete cursos establecido en el artículo 2.º

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de abril de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa y Personal y Servicios.

9171 *ORDEN de 17 de abril de 1984 por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, mediante el que se creó el INBAD.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, mediante el que se creó el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, reguló la estructura orgánica de este Centro y estableció las normas básicas sobre el profesorado que debía de prestar servicio en el mismo, autorizando en su disposición final segunda al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar aquellas disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

Con objeto de garantizar la mayor objetividad en la selección del profesorado, y la adecuación del mismo a la función que

deba ejercer, resulta necesario desarrollar la normativa concerniente a los Profesores titulares que se contiene en el mencionado Decreto.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º 1. Los Profesores titulares del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia serán funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato.

2. Su selección se llevará a efecto mediante concurso público entre funcionarios de los expresados Cuerpos, en el que se valorarán la experiencia docente y los méritos académicos y profesionales.

3. La selección del profesorado a que se refiere el apartado anterior se realizará por una Comisión evaluadora cuya composición deberá determinarse en la convocatoria del concurso público.

Art. 2.º 1. A los Profesores que resulten seleccionados en el concurso se les concederá una comisión de servicio por un curso académico quedando adscritos durante el mismo al INBAD.

2. Al finalizar el curso académico a que hace referencia el párrafo anterior se llevará a cabo una evaluación de la labor realizada por los Profesores, con el procedimiento y en los términos que oportunamente se establezcan. En el caso de que el trabajo desarrollado por los indicados Profesores sea enjuiciado favorablemente, la dirección del Centro los propondrá para ser nombrados en régimen de comisión de servicio por un periodo de tres cursos académicos.

3. Petición de los interesados, las comisiones de servicio podrán ser prorrogadas por otros tres cursos, siempre que su actividad profesional, de acuerdo con criterios objetivos, haya sido valorada positivamente en la forma que reglamentariamente se indique.

Art. 3.º Una vez finalizado el periodo de siete cursos al que se refiere el artículo anterior, los Profesores titulares del INBAD se incorporarán a la docencia ordinaria y ejercerán la misma durante un plazo no inferior a tres cursos académicos, transcurrido el cual podrán participar nuevamente en los concursos de méritos que se convoquen para proveer plazas en el INBAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Profesores que hayan prestado con anterioridad servicios en el INBAD en calidad de titulares y deseen participar en los concursos de méritos regulados por esta Orden deberán acreditar que desde su cese en el INBAD hasta el día de la publicación de la convocatoria oportuna han ejercido la docencia ordinaria durante un periodo mínimo de tres años.

Segunda.—Los Profesores que actualmente se encuentren prestando servicio en el INBAD en calidad de titulares podrán participar en los concursos que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, concediéndoseles comisiones de servicio por un periodo de tres años y las prórrogas anuales que resulten procedentes si su permanencia en el Centro no ha alcanzado cinco años, y, en el caso contrario, otorgándoseles prórrogas anuales de sus comisiones de servicios, sin que en ningún supuesto se pueda superar el máximo de siete cursos establecido en el artículo 2.º

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1984.

MARAVALL HERRERO

Hmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa y Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9172

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca y regula la concesión de dotaciones económicas para la cooperación social de ámbito estatal e internacional en materia de acción social.

El Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, atribuye a la competencia de la Dirección General de Acción Social el ejercicio y desarrollo de funciones de planificación, dirección, coordinación, evaluación y propuesta de prestaciones sociales, así como ejercer las funciones relativas a la tutela del Estado respecto de las Entidades asistenciales ajenas a la Administración y el protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular no sometidas a otros Ministerios.

Entre las funciones que este Real Decreto atribuye a la competencia de la Dirección General de Acción Social se encuentran, por consiguiente, las que implican la concesión de dotaciones económicas destinadas a lograr la cooperación social

en materia de acción social, tanto en el ámbito estatal como internacional, recogidas en el programa 138, «Servicios Sociales»; clasificación orgánico-económica 19.07.482, «Programas Estatales e Internacionales de Acción Social».

De otra parte, la Ley 44/1983, de 30 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para 1984, ha consignado en éstos las partidas presupuestarias destinadas al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, las correspondientes a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos, ha tenido a bien disponer la convocatoria de dotaciones económicas para la cooperación social de ámbito estatal e internacional en materia de acción social.

Esta convocatoria y, por tanto, la solicitud, tramitación, resolución, pago y condiciones básicas de atribución de las dotaciones, se regulará por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en esta Resolución.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar las dotaciones, las Fundaciones y Entidades con fines sociales tuteladas por la Dirección General de Acción Social y las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro, de ámbito estatal, reconocidas oficialmente en España y que realicen programas en el campo de la acción social.

2. Actividades financiadas.

Serán objeto de financiación mediante Convenio-programa con la Dirección General de Acción Social:

2.1 El mantenimiento de las propias Asociaciones e Instituciones de ámbito estatal, que programen actividades en el campo de la acción social o de actuación en programas de acción social internacional.

2.2 La realización, por parte de los solicitantes, de alguno de los siguientes programas de acción social de ámbito estatal o internacional:

2.2.1 Atención a los apátridas, refugiados y demás extranjeros que se encuentren en territorio español y se hallen en estado de necesidad, en cumplimiento de los Acuerdos y Tratados internacionales suscritos por España.

2.2.2 Cooperación con Organismos, Asociaciones o Instituciones oficiales o privadas, de otros países, que desarrollen actividades en materia de servicios sociales.

2.2.3 Campañas de sensibilización de la población en relación con las áreas de actuación de la acción social a través de medios de comunicación de cobertura nacional.

2.2.4 Promoción de las Organizaciones del Voluntario social a nivel estatal.

2.2.5 Investigaciones, estudios y publicaciones sobre acción social.

2.2.6 En general, programaciones y proyectos comprendidos en el ámbito de competencia de la Dirección General de Acción Social y que se refieran a actuaciones de nivel nacional.

2.3 Mediante estas dotaciones se financiarán únicamente gastos de mantenimiento, pero no de equipamiento de las respectivas Entidades.

3. Documentos a presentar.

3.1 Documentación común a cualquier tipo de petición:

3.1.1 Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o el poder.

3.1.2 Memoria relativa a la Institución solicitante y en la que conste:

- Origen y finalidad.
- Servicios que habitualmente presta, actividades que desarrolla y localidades donde se realizan.
- Medios materiales y fuentes de financiación con que cuenta.

3.1.3 Copia auténtica de los Estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia del ánimo de lucro en la gestión de la Institución.

3.1.4 Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones, en el caso de tratarse de una Entidad de este tipo.

3.1.5 Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal.

3.1.6 Organigrama y plantilla del personal (especificando nombre, apellidos, puesto de trabajo y retribución).

3.1.7 Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social del personal con contrato laboral.

3.1.8 Documentación acreditativa de los incrementos salariales acordados en el año 1983 a los trabajadores contratados de dicha Entidad.

3.1.9 Compromiso de aportar la diferencia que resulte entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

3.1.10 Compromiso de indicar de forma expresa que, para la realización de las actividades objeto de la misma, se cuenta con la financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría General para la Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social.